

APPELLIDO 1º	APPELLIDO 2º	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
CALDERON	GONZALEZ	MANUEL ANGEL	7
CARMONA	DE BENITO	ALBERTO	2
CASTILLA	SORIANO	LAURA	7
CATALINA	VELASCO	RAQUEL	2
COLMENAREJO	NOGALES	AURORA	2
CORTES	SANCHEZ	Mª ANGELES	1
CRADO	PEREA	RAQUEL	2
CUENCA	PEREZ	MARIA DALILA	2
DALL' ARCHE	DOLS	SILVIA	3
DE SANTIAGO	VECINO	BEATRIZ	7
DEL RÍO	VILCHEZ	CAROLINA	2
DEL SAZ	MARTINEZ	Mª TERESA	2
DELICADO	MARTINEZ	GEMA	2
DIEZ	GONZALEZ	NURIA	7
DOMINGUEZ	CARMONA	LAURA	6
DOMINIQUE	IBARRA	ESTIBALIZ	2
ESPINOSA	MOLINA	Mª JOSE	1 Y 7
ESTEBAN	SABRIDO	SAGRARIO	2
EVANGELIO	MARTINEZ	TOMAS	2,3
FERNANDEZ	DE ANDRÉS	MIGUEL ANGEL	2
FERNANDEZ	GARCIA	ROCIO	2
FERNANDEZ	LORENZO	ANA	7
FRANZ	CALLE	JAVIER	7
FUERTES	GALVAN	BELEN	2
GARCIA	NAVARRO	ROSA MARIA	2
GARRIDO	RODRIGUEZ	ELISA ISABEL	1
GAVELA	MARQUINA	DIEGO	7
GIRALDEZ	MONTORO	ADELAIDA	2
GOMEZ	MARTINEZ	REBECA VANESA	1 Y 6
GONZALEZ	GONZALEZ	ANA ISABEL	7
GONZALEZ	GUTIERREZ	NORA	8
GONZALEZ	MUÑOZ	MARIA JESÚS	2
GONZALEZ	PONCE	GASPAR	2,3
GRANDE	AGUILERA	SANTIAGO	2
HERNANDEZ	ROLDAN	IRENE	2
HERRANZ	DOMINGUEZ	ANA ROSA	9
HERRERO	HUEROS	SERGIO	1
HERRERO	ORTIZ	MARIA DEL MAR	7
HIGUERA	SANCHEZ DE LA MORENA	JAVIER	3 Y 8
HURTADO	LUQUE	ANA BELEN	2
IBARRA	BILBAO	LETICIA	9 Y 7
IBARRA	DE GRADO	MONICA	2
JIMENEZ	CORDABA	MARIA ARACELI	9
LARA	ESTEPA	PALOMA	7
LOPEZ	CASADO	ANA MARIA	1
LOPEZ	VAZQUEZ	Mª PAZ	1
MARTINEZ	MAYOR	PENELOPE	2
MARTINEZ	PEREZ	EVA MARIA	2
MESONERO	MATEOS	NURIA	5
MORENO	SANZ	MARIA DEL HENAR	9
MUÑOZ	HERRERA	SERGIO	1; 2; 7
NAVARRO	LORO	ANA ISABEL	2
NAVAS	MENDOZA	VIRGINIA RAQUEL	2
MOLINA	SANTOS	NURIA	6
OLALDE	LUCAS	DAVID	2
OLMOS	RODENAS	MIRIAN	2
OTERO	SALINAS	ANA Mª	2
OVEJERO	GONZALEZ	VIRGINIA	2
PEREZ	ACHON	Mª ESTHER	1
PEREZ	HERRADON	MARCOS	1
PEREZ	RODRIGUEZ	Mª ANGELES	2
POZA	SANCHEZ	BLANCA MARIA	2
POZUELO	CHIMENO	RAQUEL	5
REQUENA	MORLON	VIRGINIA	2
RODRIGUEZ	ALVAREZ	NATALIA	7
RODRÍGUEZ	GARCIA	MARIA CRISTINA	2
RODRIGUEZ	MARTINEZ	INMACULADA	2
RODRIGUEZ	PANIAGUA	ANTONIO	1
RODRIGUEZ	TERAN	CESAR	2 Y 9
ROMERA	AVILA	LOURDES	2
ROSCO	CRESPO	Mª LUZ	9
RUÍZ	CABEZA	ANA MARIA	7
RUNNACLES	FERNANDEZ	GASTON	2
RUYRA	JECH	GRACIELA	1
SALCEDO	SOTOCO	FRANCISCO JOSE	7
SAMPER	MARTINEZ	MARIA LUISA	2
SANCHEZ - ANDRADA	GARCIA	PABLO	1
SANCHEZ- ROLDAN	ALMAGRO	SAGRARIO	2
SANCHEZ	SERRANO	MIGUEL ANGEL	2 Y 5
SANTOS	SENDINO	RAUL	5
SANZ	GONZALEZ	ESTHER	2
SEMPRUN	GUILLÉN	MARIA LOURDES	2
SERRANO	ORTEGA	DIDIA	7
SORIA	ASENJO	EVA MARIA	1
SOSA	ORTIZ	PATRICIA	7
TOMÉ	PUIGDUETA	LIDIA	2
TORRES	PEREZ	LOURDES	7

APPELLIDO 1º	APPELLIDO 2º	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
TORTOLERO	DE PEDRO	MARIA TERESA	1
URREA	MARTIN	HORTENSIA	2
ZAMORA	LOPEZ	JOSE ANTONIO	2

MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN

1. Falta fotocopia del documento nacional de identidad.
2. No identifica plaza objeto de la convocatoria.
3. Falta abono derechos de examen.
4. Importe inferior de tasas de examen.
5. No firma la instancia.
6. Instancia de modelo no normalizada.
7. No aporta titulación requerida.
8. Titulación requerida no compulsada.
9. Documento nacional de identidad caducado.

En Tres Cantos, a 13 de octubre de 2009.—La segunda teniente de alcalde, Araceli Temprado Pastor.

(02/11.665/09)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión ordinaria del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Valdeavero de fecha 24 de septiembre de 2009 se ha acordado el establecimiento del precio público por la prestación de actividades extraescolares y servicio de aula matinal.

A los efectos del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y cabiendo recurso de reposición en el plazo de un mes o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación, se procede a su publicación:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIO DE AULA MATINAL

Artículo 1. *Concepto*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 41.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de actividades extraescolares y servicio de aula matinal, de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2. *Obligados al pago*.—Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien individualmente de las actividades y servicios descritos en el artículo anterior y prestados por este Ayuntamiento, que en este caso, al tratarse de menores de edad, serán obligados al pago del precio los padres, madres o tutores/as que soliciten y autoricen la inscripción del menor a las actividades o servicios descritos.

Art. 3. *Beneficiarios*.—Podrán ser beneficiarios de estos servicios las siguientes personas: alumnos/as del colegio público “Ángel Castro”.

Art. 4. *Cuantía*.—1. La cuantía viene determinada por las siguientes tarifas que se devengan por cada persona:

Actividades extraescolares:

	UN NIÑO/A INSCRITO/A		CON HERMANOS/AS EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	
	2 HORAS SEMANALES	1 HORA SEMANAL	2 HORAS SEMANALES	1 HORA SEMANAL
SOCIOS/AS DE LA A.M.P.A.	10 €/MES	5€/MES	8 €/MES	4 €/MES
NO SOCIOS/AS DE LA A.M.P.A.	12€/MES	6 €/MES	10 €/MES	5 €/MES

Aula matinal:

El precio público será diferente si la matrícula se efectúa para mes completo o el servicio se utiliza en días sueltos y si incluye desayuno o no incluye desayuno:

	CON DESAYUNO	SIN DESAYUNO
MATRÍCULA MENSUAL	2 €/DÍA	1,50 €/DÍA
DÍAS SUELTOS	3 €/DÍA	2,50 €/DÍA

Art. 5. *Publicidad, inscripción y cobro*.—1. El pago del precio público por la prestación de actividades extraescolares se realizará con periodicidad trimestral dentro de los diez primeros días de cada trimestre mediante cargo en cuenta, para lo cual deberá domiciliarse el pago rellenando el impreso que se facilitará al efecto en el momento de realizar la matrícula en la/s actividad/es.

2. El pago del servicio de aula matinal se realizará:

— En el caso de que se realice matrícula anual o mensual, dentro de los diez primeros días del mes mediante (transferencia bancaria al número de cuenta que aparece en el impreso de matrícula o domiciliación bancaria en el impreso que se facilitará en el momento de realizar la matrícula).

— En el caso de que el servicio se utilice días sueltos el pago se realizará en efectivo en el momento de realizar la solicitud del servicio. Tanto la solicitud como el pago habrán de realizarse con una antelación mínima de un día, bien en el colegio público “Ángel Castro”, bien en el Ayuntamiento.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Asimismo, se procederá a la devolución del importe correspondiente de las actividades extraescolares cuando el beneficiario comunique la baja en la actividad antes de que finalice el trimestre ya abonado. La devolución solo se realizará por aquellos meses naturales que formen parte del trimestre abonado en los que no se haya utilizado el servicio y siempre que la baja se comunique al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación al comienzo de un nuevo mes.

4. El impago del precio público, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, presumirá que el beneficiario renuncia a la prestación del servicio.

5. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

6. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Art. 6. *Excepciones de pago del precio público*.—1. Los/as alumnos/as del centro que formen parte de familias con situación económica desfavorecida, previo informe de los Servicios Sociales acreditativo de esta circunstancia y aprobación por la Concejalía responsable, podrán acceder gratuitamente a una de las actividades extraescolares ofertadas en cada curso y/o aula matinal.

Art. 7. *Revisión de precios*.—El precio público aquí establecido podrá sufrir incremento en función de la evolución anual del IPC, si bien los nuevos precios aplicables en cada ejercicio se publicarán en enero de cada año en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de establecimiento de precios públicos por la prestación de actividades extraescolares y servicio de aula matinal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeavero, a 29 de septiembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Quintana Gundín.

(03/32.624/09)

VALDEMORO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo que a su tenor literal dice:

Primero.—Contestar al escrito de alegaciones/sugerencias presentado por doña Margarita Peña García, en los términos de informe emitido por los Servicios Jurídicos de Urbanismo que obra en el expediente y con notificación individualizada a la interesada.

Segundo.—Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios en el término municipal de Valdemoro.

Tercero.—El presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios en el término municipal de Valdemoro, será publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Debiéndose remitir, con carácter previo a su publicación, certificado del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la ordenanza a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Para facilitar el cumplimiento del deber urbanístico de conservación que corresponde a los propietarios de los inmuebles, la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio) vigente establece la obligatoriedad de realizar una inspección técnica periódica de edificios y construcciones que:

1. Acredite el estado de sus condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural.

2. Determine las obras de conservación o rehabilitación necesarias para mantener o recuperar las condiciones de seguridad y/o habitabilidad según el destino propio de la construcción o edificación.

Es, pues, el instrumento de la inspección técnica de edificios una medida de control del cumplimiento del deber de conservación que tiene como finalidad el conocimiento de las deficiencias existentes y de las medidas recomendadas para acometer las actuaciones necesarias para su subsanación.

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza*.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de Valdemoro de la forma, condiciones y plazos en que los propietarios de las edificaciones y construcciones sujetas a su ámbito de aplicación deben realizar una serie de inspecciones técnicas periódicas para acreditar la seguridad constructiva de los mismos y su estado de conservación.

Art. 2. *Obligados*.—Corresponde la obligación a los propietarios de las mismas de encomendar a un técnico facultativo competente la realización de las inspecciones técnicas de edificaciones y construcciones, con independencia de su uso o destino.

Asimismo, son los propietarios de dichos edificios y construcciones los que tienen la obligación de acreditar ante el Ayuntamiento de Valdemoro la realización de la inspección técnica y, en su caso, la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en las condiciones requeridas para la habitabilidad o uso efectivo, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, los arrendatarios de los inmuebles quedarán facultados ante el incumplimiento del propietario a la presentación de la inspección técnica de edificios ante el Ayuntamiento, y todo ello sin perjuicio de la relación jurídica privada derivada del contrato de arrendamiento.

Art. 3. *Edificios sujetos a inspección*.—Quedarán sujetos a la realización de la primera inspección técnica todos los edificios cuya construcción o rehabilitación total tenga antigüedad igual o superior a treinta años.

Las sucesivas inspecciones, después de la primera, se llevarán a cabo cada diez años.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. No obstante, cuando se trate de obras de reestructuración y reforma general que afecten al inmueble completo, el plazo de presentación del dictamen de inspección técnica,